

Suscribese en la Redaccion  
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las  
Cuatro-calles (á donde se di-  
rijirán los avisos francos de  
porte) á 10 rs. vn. al mes para  
los suscriptores de esta ciudad,  
puesto en sus casas, y 12 para  
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la  
librería de Rozola: Valencia,  
Cacerizo: Barcelona, Bergnes  
y comp.: Zaragoza, Poio: Se-  
villa, Caro: Valladolid, Rol-  
dan; y en Cádiz, Hortal y  
comp.

Sale los martes, jueves y  
domingos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de Toledo.* = La direccion general de rentas me comunica la siguiente circular. = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 6 del actual la real orden siguiente:

»Escmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de una consulta del consejo real, en que propuso que los comisionados de apremio para el pago de contribuciones no pudieran dar principio á su encargo sin previo uso y cumplimiento del corregidor ó alcalde mayor del partido á que corresponda el pueblo contra quien se dirija; y enterada S. M. de lo informado por esa direccion general en 17 de enero último, y teniendo presente que con arreglo al artículo 2º de la real instruccion de apremios de 18 de octubre de 1824, estan exentos de responsabilidad en asuntos de esta clase los corregidores y alcaldes mayores, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder á lo propuesto por el consejo; se ha servido S. M. resolver que es suficiente que dichos comisionados de apremio tomen el cumplimiento para evacuar su cometido del alcalde mayor ó pedáneo del mismo pueblo contra quien se dirija. De real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.»

Y la direccion lo traslada á V. S. para los mismos efectos; dando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 11 de febrero de 1834. = Manuel Alvarez Garcia.

La que transcribo á VV. para su conocimiento y demas fines consiguientes á su cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 17 de febrero de 1834. = El marqués de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Subdelegacion de Montes de Toledo y su partido.* = Por el Sr. director general de montes del reino, con fecha 31 de enero último, se me ha dirigido un ejemplar de las reales ordenanzas, con la circular é instruccion provisional que dicen asi.

INSTRUCCION. = Direccion general de montes del reino. = Para que interin se establece por regla general la nueva ordenanza de montes, decretada por S. M. en 22 de diciembre del año próximo pasado, no padezcan aquellos el mas mínimo deterioro, ni sufra ningun atraso el surtido de maderas, leñas y carbones que se necesitan para el servicio público, ha resuelto la direccion general: 1º Que respetándose el derecho de propiedad, segun lo previene el artículo 3, título 1º de dicha nueva ordenanza, no se consienta ni tolere que los dependientes del ramo turben á los propietarios, reconocidos como tales, el libre uso y ejercicio de sus funciones dominicales en los montes de su pertenencia. 2º Que en la naturaleza é imposicion de las penas por excesos cometidos en los montes, segun los casos que ocurran desde el recibo de las ordenanzas que acompaño, se arregle V. á las que se espresan en los títulos 3º y 6º de las mismas. 3º Que en la sustanciacion de las causas proceda conforme á lo prevenido en dichas ordenanzas, admitiendo las apelaciones en su caso para ante el tribunal superior del territorio; sin perjuicio de lo cual dará cuenta con testimonio de las que prevenga, y asimismo del fallo definitivo que recayere, y de la sentencia que pronunciase el tribunal superior en las que se sometieren á su conocimiento. 4º Que reclame V. del intendente de la provincia cuantas causas correspondan al distrito de su subdelegacion, como juez único competente para conocer de ellas, continuando su substanciacion segun se previene en los artículos anteriores. 5º Que continúe V. vigilando sobre la custodia y conservacion de los montes y plantíos del distrito de su inte-

rino cargo, usando para ello de los medios y personas de que se ha valido hasta aqui; y tomando cuantas providencias le dicten su zelo y conocimientos en el mismo. 6º Que con las solicitudes que se le presenten para hacer cortas, instruya V. los expedientes segun está mandado y se practica en el dia, consultándolos á esta direccion general para su resolucion. En caso de urgencia y bajo su responsabilidad, podrá V. conceder por sí mismo el permiso para cortar, teniendo presente lo que se previene en el artículo 38 del título 2º, seccion segunda de la nueva ordenanza; en cuyo caso extraordinario formará V. tambien su respectivo expediente, y le remitirá á la direccion. La direccion espera del zelo y eficacia de V. y de su amor al real servicio que hará cuanto esté de su parte para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento lo que se previene en esta instruccion, á fin de que se guarden y conserven los montes y plantios del distrito de esa subdelegacion de su cargo; y de quedar enterado se servirá V. darme el aviso correspondiente. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de enero de 1834. = Seoane."

CIRCULAR. = Direccion general de montes del reino. = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino, con fecha 29 del corriente mes, me ha comunicado dos reales órdenes del tenor siguiente: 1º Ministerio del Fomento general del reino. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. S. de 11 del que rige, en el que hace presente la necesidad de que continúen por ahora en sus funciones, y reconociendo la autoridad de esa direccion general, los subdelegados de montes existentes, incluso los comandantes militares de marina de los tercios y provincias en que están divididos el departamento y apostaderos, arreglando sus operaciones á la instruccion provisional que acompaña V. S. hasta tanto que se verifique la demarcacion de distritos y comarcas á que se remite la nueva ordenanza del ramo; S. M.; conformándose con este parecer, y para obviar dificultades, se ha servido resolver: que se comuniquen por el ministerio de Marina las correspondientes órdenes, para que los mencionados comandantes de los tercios y provincias se entiendan directamente con V. S.; sin perjuicio de que remitan al capitán general del departamento y comandantes generales de los apostaderos las noticias que les fueren necesarias para completar la instruccion de los expedientes, notas y memorias que deben tener á disposicion de V. S. segun les está prevenido por real orden de 31 de diciembre próximo pasado; que se practique lo mismo por el comisionado regio del censo de poblacion de Granada, protectores de los canales de Castilla y Aragon y gobernador de las minas de Almaden, como conservadores de montes que han sido en sus respectivas jurisdicciones; y que en cuanto á los subdelegados dependientes de las conservadu-

rías del interior y de las veinte y cinco leguas de la corte, puede V. S. dirigirse desde luego á ellos sin necesidad de que por esta secretaría del despacho se les haga ninguna prevencion, porque los magistrados que las desempeñaban, al entregarlas á V. S. han debido darle á reconocer á todos sus subalternos. Lo digo á V. S. de real orden en contestacion, y para su inteligencia y efectos consiguientes; en concepto de que en esta fecha dirijo las comunicaciones necesarias á los ministerios de Marina y Hacienda, protectores de dichos canales y gobernador de Almaden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1834. = Burgos. = Sr. director general de montes. = 2º Ministerio del Fomento general del reino. = Habiéndose dignado S. M. la REINA Gobernadora aprobar en todas sus partes la instruccion provisional comprensiva de seis artículos, que V. S. ha remitido con oficio de 11 del que rige se lo comunico á V. S. de su real orden, para que desde luego la circule á los subdelegados de montes, á quienes se dirige y toca darla cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1834. = Burgos. = Sr. director general de montes. = Lo que traslado á V. para su inteligencia, puntual cumplimiento, y que lo haga saber á los dependientes de este ramo y pueblos de ese distrito, á cuyo fin acompaño á V. los dos adjuntos ejemplares de las reales ordenanzas, é instruccion provisional que expresan las reales órdenes insertas. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de enero de 1834. = Manuel Perez Seoane. = Sr. subdelegado de montes de Toledo."

Lo trascribo á VV. en conformidad á lo que se me encarga, para su inteligencia, puntual cumplimiento en la parte que les corresponda, y á fin de que para el propio objeto lo hagan saber á los dependientes del ramo que existan en el respectivo pueblo, dando noticia sin pérdida de tiempo á esta subdelegacion de haberlo verificado. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 13 de febrero de 1834. = Francisco María Osorio. = Sres. justicias de los pueblos de Albareal de Tajo, Alanchete y Valverde, Almonacid, Arisgotas, Ajofrin, Argés, Vargas, Burguillos, Camarenilla, Carriches, Casar de Escalona, Casalgordo, Chueca, Covisa, Casasbuenas, Domingo Perez, Escalonilla, Erustes, el Otero, Guadamur, Huerta de Valdecarábanos, Layos, Magan, Mocejon, Mesegar, Marcaraque, Mora, Manzaneque, Mazarambroz, Nambroca, Olfas, Hormigos, Orgaz, Puebla de Montalban, Portillo, Polan, S. Pedro de la Mata, S. Martin de la Montaña, Sonseca, Techada, Totanés, Villarejo de Montalban, Villaminaya, Yuncillos, Yébenes de S. Juan.

Regimiento provincial de Toledo: Jurisdiccion del mismo. = El Escmo. Sr. inspector general del arma, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente: Su Magestad la REINA Gober-

nadora se ha servido mandar por real orden de 29 del pasado que la fuerza de los tres regimientos de la Guardia real provincial de mi mando se aumente con doce soldados por compañía para que queden al completo de cien plazas, sacando las necesarias de los cuarenta y dos regimientos provinciales de la península; y al comunicar esta soberana resolución al coronel del que dá nombre esa capital, entre otras cosas le digo con esta fecha lo siguiente:

«Estas doce plazas podrán reemplazarse con los reclutas voluntarios que se enganchen por cuatro años en la demarcacion de ese regimiento, debiendo ser solteros, con la edad de ordenanza y útiles para el servicio, y si los que se reclutaren prefirieren venir á la Guardia, se les admitirá con esta condicion, siempre que en ellos concurren todas las cualidades; dando á cada uno la gratificacion de 120 reales concedida en la real orden de 16 de enero último que trata sobre reclutas; y pues que esta última disposicion no le es á V. S. fácil cumplimentar y sí al encargado de la jurisdiccion de su regimiento, se lo prevengo para que la ponga en práctica y admita los que se le presentaren hasta completar dicho número, haciéndolo publicar en los pueblos de la demarcacion, para que las justicias con su zelo inviten á los jóvenes á este enganchamiento.»

Lo que digo á V. para su conocimiento, y que proceda al debido cumplimiento en esta parte, circulándolo al efecto, y para su publicidad, á las justicias de los pueblos de la demarcacion, las que admitirán los mozos que se les presentaren para este alistamiento, mandándolos á esa capital para ser filiados, y en seguida los remitirá V. al regimiento y punto donde se hallare, escepto aquellos que pidieren servir en la Guardia, á los que se les concederá si reunieren las circunstancias que se requieren, y de los que me dará V. aviso para los efectos consiguientes.

Lo que pongo en el conocimiento de V. S. para que insertada en el Boletín oficial de esta capital, tenga puntual cumplimiento por los pueblos de la demarcacion del regimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 14 de febrero de 1834.—El encargado en la jurisdiccion Manuel Benito.—Sr. corregidor de esta capital.

AUTO. Cúmplase; y para que le tenga por las justicias de los pueblos de la demarcacion del regimiento provincial á que da nombre esta capital, circúlese por medio del Boletín oficial de ella, á cuyo fin y que en él se inserte, se pase copia al redactor.—El Sr. D. Francisco María Osorio, corregidor justicia mayor de esta ciudad y su jurisdiccion, lo manda y firma en Toledo á 15 de febrero de 1834.—Francisco María Osorio.—Luis Anselmo Lopez, escribano mayor.

AVISO OFICIAL.

Don Joaquin Martinez, benemérito á la pa-

tria en grado heroico y eminente, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, teniente coronel de infanteria, y fiscal de la comision militar ejecutiva y permanente de Castilla la Nueva, nombrado de real orden para la instruccion de la causa que se está formando en esta provincia en averiguacion de los autores de la faccion estallada en la misma en diciembre último.—Habiéndose ausentado de sus respectivos domicilios don Francisco Garcia Ramirez, abogado de los reales consejos de esta vecindad; don Ramon Rodriguez Cano (a) Diosa, alferes ilimitado; don Francisco Guerrero (a) Naná, don Eustaquio Briones, alféreces pensionados, y Gerónimo Galan, conocido por el hijo de Paco el tonto, vecinos de Ajofrín; usando de la jurisdiccion que S. M. concede á los oficiales del ejército en tales casos, por el presenté cito, llamo y emplazo á los espresados por primer edicto, para que en el término preciso de tercer dia de la publicacion de él en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en la real carcel de esta ciudad á dar sus descargos en la dicha causa por la parte de culpabilidad que cada uno tenga, y se les oirá en justicia, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 19 de febrero de 1834.—Joaquin Martinez.—Por su mandado Ignacio Martí Segura, secretario.

*Continúa la relacion de las fincas que se substantan en la subdelegacion de maestratzgos de Ocaña.*

Una tierra de una obrada en la Saceda, linde otras de Alfonso Sanchez Granados, tasada en 500 reales.

Otra de una obrada en los Albardiales, linde otras de Pedro Sanchez Luengo y Manuel Coloma, tasada en 500 reales.

Otra de obrada y media en los Albardiales, la divide la senda de Casa-blanca, linde otra de los herederos de don Alvaro Carrasco y Galo Encinas, tasada en 600 reales.

Otra de tres obradas en dicho sitio, linde otra de Alfonsa de la Torre y Martin Bobito, tasada en 900 reales.

Otra de una obrada camino de Santa Cruz, linde de él mano derecha y tierra de Francisco Encinas, tasada en 300 reales.

Otra de quinientos estadales junto los Yesares, linde otras de Juan Navarro y Juliana Garcia Tizon, tasada en 800 reales.

Otra de dos obradas en la Mojonera, término de la villa de Ocaña, linde y mano izquierda del camino de Villatobas y viña de Pablo Maroto, tasada en 800 reales.

Otra de obrada y media término de Villarubia y sitio de la Venta vieja, linde otra de don Tomás Bermejo, tasada en 500 reales.

Otra de dos obradas en las Calderuelas, linde y mano izquierda del camino de dicho sitio, y otra de Juan Muñoz Guerra, tasada en 600 rs.

Otra de cuatro obradas en Valderetamoso, linde las cumbres del barranco de Villoria, la divide la senda de dicho sitio, tasada en 800 rs.

Otra de obrada y media cerca de la anterior, linde el Majadal del corral de Vicente Allende, tasada en 500 reales.

Otra de ocho obradas, linde de la anterior y los Cerros, la divide el camino de Santa Cruz, tasada en 2400 reales.

Otra de tres obradas en los Albardiales, linde el corral de Codillo, tasada en 1200 reales.

Otra de ocho obradas en dicho sitio, linde de la anterior y Alfonso Sanchez Granados, tasada en 2400 reales.

Otra de mil estadales bajo de la cuesta de las casas de Valero, linde otra de don Juan Bautista Carrasco y el camino de dicho sitio, mano izquierda, tasada en 800 reales.

Otra de obrada y media en la vega de Valdajos, linde otras de Pablo Cuesta y Pedro Sanchez Luengo, tasada en 500 reales.

Otra de obrada y media en la Robladiza, linde otras de Vicente Garcia Tizon y los caminos de dicho sitio, tasada en 600 reales.

Otra de una obrada en el Arenal, linde otra de herederos de Antonio Amores y el camino de la Virgen, tasada en 500 reales.

Otra de tres obradas en los Albardiales, linde otra de María Francisca Garcia de la Rosa y de don Bernardo Prior de Santa Cruz, tasada en 600 reales.

Otra de una obrada en dicho sitio, linde de la senda Galiana y Pablo Covacho, tasada en 200 reales.

Otra de dos obradas camino del Olmo, linde y mano izquierda de él y herederos de Eusebio Garcia de la Rosa, tasada en 600 reales.

Otra de una obrada camino del hoyo del Espino, linde y mano izquierda de él y otra de don Manuel Garcia Bermejo, tasada en 250 rs.

Otra de dos obradas en las Calderuelas, linde otra de Juan Muñoz Guerra y Manuel Cuesta, tasada en 600 reales.

Otra de dos obradas, linde la senda Galiana y el camino de la Barca, tasada en 500 reales.

Otra de obrada y media en el Mojon de la cañada del Asno, término de Ocaña, linde viñas de Gregorio Baeza y Saturio Granados, tasada en 400 reales.

Otra de dos obradas en las Arroturas, linde otra de don Esteban Garcia Tizon y Manuel de la Nieta, tasada en 500 reales.

Otra de una obrada encima de la Venta vieja, linde otra de Felipe Arrivas y herederos de Juan Correas, tasada en 250 reales.

Dos pedazos de alameda negra con doscientos estadales de tierra y en ellos ochocientas plantas de renuevo en Valdelaparrilla, linde otras de herederos de doña Tomasa Carrasco y Alejo Cebrián, tasada en 900 reales.

Una tierra de doscientos estadales en el Bañadero, linde otra de María Garcia de la Rosa, tasada en 700 reales.

Otra de trescientos estadales en la Vega de Viezma, linde otra de María Garcia de la Rosa, tasada en 350 reales.

Otra de una obrada encima de la Venta vieja, linde otra de dicha María Garcia, tasada en 500 reales.

Otra de ochocientos estadales en el Campillo, linde la Calzada vieja y herederos de D. Lorenzo Fernandez Villarubia, tasada en 1000 reales.

Otra de obrada y media en los Albardiales, linde la senda Galiana y Juan Covacho, tasada en 450 reales.

Otra de una obrada en los Yesos, linde otra de María Garcia de la Rosa, tasada en 200 reales.

La cuarta parte de seis obradas y media de tierra en las Arroturas, linde de Eusebio Coloma, tasada en 700 reales.

Otra tierra de doscientos estadales en el Bañadero, linde otra de doña Antonia de Cuesta, tasada en 700 reales.

Otra de trescientos estadales en la Vega de Viezma, frente de los tempranos, tasada en 350 reales.

Otra de una obrada encima de la Venta vieja, linde Julian Covacho y el camino, tasada en 590 reales.

Otra de una obrada en la Saceda, linde otras de herederos de Silvestre Coloma, tasada en 800 reales. (Se continuará.)

Madrid 13 de febrero.

LA REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

REAL LOTERÍA PRIMITIVA.

En la estraccion celebrada el dia 17 del actual han salido agraciados los números siguientes:

71, 39, 85, 6 y 53.

En la librería de Hernandez en esta ciudad se venden y suscribe á las obras siguientes:

Los señores suscriptores á la *Historia de la guerra de la independencia* por D. José Muñoz Maldonado podrán recoger el tomo 3º y último de dicha obra.

Los señores suscriptores á la *Coleccion de novelas originales españolas* podrán recoger el tomo 4º y último del *Primogénito de Alburquerque*. Sigue abierta la suscripcion á 7 reales cada tomo en rústica.

Los señores suscriptores á la *Biblioteca de damas* acudirán á recoger el tomo 6º y 7º de dicha biblioteca, y 1º y 2º del *Oficial aventurero* de Sir Walter Scott. Sigue abierta la suscripcion á 4 reales, y 5 á los no suscriptos.